



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

ORDENANZA N°: 7569

Corrientes

18 DIC 2024

VISTO:

La Ordenanza N° 7427, Ordenanza N° 6525 (Código Fiscal), y lo dispuesto en el Artículo 29 Inciso 57 y Artículo 94 de la Carta Orgánica Municipal (COM), que entre otras atribuciones y deberes, encomienda al Honorable Concejo Deliberante (HCD) la tarea de aprobar la Ordenanza Tarifaria elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), Y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario adecuar el valor de los tributos establecidos.

Que, para llevar adelante los distintos emprendimientos e inversiones que desarrolla el municipio resulta de vital importancia adecuar la política de recursos del municipio a los fines de atender los gastos que demandan la prestación de los servicios municipales.

Que, la COM faculta al DEM a presentar Proyecto de Ordenanza Tarifaria.

Que, debido al incremento en los costos de los servicios públicos prestados por el Municipio y absorbidos estos con recursos propios.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
“Actualización Tarifaria 2025”**

ARTÍCULO 1º: APRUEBA la Actualización Tarifaria de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 Inciso 57) y Artículo 94 de la Carta Orgánica Municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..2//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7569

18 DIC 2024

ARTÍCULO 2º: DEROGA toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º: REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Esc. MARTA I. RACHMANKO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes

Esc. MARCOS AMARILLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..3//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

**PARTE GENERAL
DISPOSICIONES GENERALES
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1º: APRUEBA la actualización tarifaria que fija alícuotas y aforos para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones municipales conforme lo establece el Artículo 1º del Código Fiscal, la que regirá a partir del 1 de enero de AÑO 2025.

ARTÍCULO 2º: DETERMINA la siguiente zonificación y categorización comprendida por los barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles, a los efectos del cobro de los tributos establecidos en los Títulos I, II, X, XI y XVIII del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Se establecen las siguientes zonas fiscales y/o tramos de calles:

ZONA 1

Área comprendida por los Barrios:

- Camba Cuá
- Pedro Ferré
- Deportes
- La Cruz
- La Rozada
- Centro
- Libertad
- Aldana
- Nuestra Sra. de la Pompeya, al sur de Av. Gobernador Ruiz
- Yapeyú
- Berón de Astrada
- Residencial Santa Rosa. (Excluidos los Monoblocks).
- Belgrano
- Cacique Canindeyú (al Oeste de Av. El Maestro y Norte calle Santa Cruz)

Frente sobre:

- Av. Gobernador Juan Pujol (ambas aceras) entre Av. Juan Torres de Vera y Aragón y Ayacucho.
- Av. Artigas (ambas aceras) entre Ayacucho y Av. Pedro Ferré.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..4//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

- Av. Pedro Ferré (ambas aceras) entre Av. Artigas y España.
- Av. 3 de Abril (ambas aceras) entre España y Av. Costanera.
- Av. Independencia (ambas aceras) incluida Rotonda Virgen de Itatí.
- Av. Maipú del 0 hasta Alta Gracia.
- Calle Ciudad de Arequipa desde Av. Tte. Ibáñez hasta calle Cosquín
- Av. Costanera Sur Juan Pablo II.

ZONA 2

Área comprendida por las calles:

- Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario)
- Sicilia (entre Granada y Murcia), Murcia (entre Sicilia y Argerich), Argerich (entre Murcia y Madrid), Madrid (entre Argerich y Eva Perón), Eva Perón (entre Madrid y Granada), Granada (entre Eva Perón y Sicilia)
- Josefina Contte, Las Dalias, Amado Puyau y Las Margaritas
- Santa Cruz, Av. La Paz y Av. Patagonia.

Área comprendida por los Barrios:

- San Benito
- San Martín
- Sur
- Santa Rosa
- Bancarios
- Ex Aero Club
- Galván (al Oeste de Pago Largo, Díaz de Vivar y Viamonte)
- Arazaty
- Luz y Fuerza
- Codepro
- Ciudad de Arequipa

Frente sobre:

- Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) hasta calle Río Juramento
- Av. Cazadores Correntinos.
- Av. Pte. Nicolás Avellaneda
- Av. Pte. Gral. Juan D. Perón
- Av. Chacabuco
- Av. Juan Ramón Vidal hasta Av. Cazadores Correntinos.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..5//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

- Av. Armenia hasta calle Martín Fierro.
- Av. Maipú desde la calle Alta Gracia hasta Ruta Nacional N° 12.
- Calle Güemes desde Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) hasta Av. Cazadores Correntinos
- Calle Tacuarí desde Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) hasta Av. Cazadores Correntinos

ZONA 3

Frente sobre:

- Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) desde calle Río Juramento hasta Ruta Nacional N° 12.
- Av. Armenia desde Martín Fierro hasta la calle Quinquela Martín.
- Av. Libertad hasta Ruta Nacional N° 12.
- Ruta Prov. N° 5 desde la Rotonda de la Virgen de Itatí hasta la entrada del barrio Laguna Brava.
- Ruta Nac. N° 12 desde el ingreso al asentamiento conocido como Mercedita Collantes hasta el Ingreso a Puente Pexoa.

Área comprendida por los Barrios:

- Nuestra Sra. de la Pompeya, al norte de Av. Gdor. Ruiz.
- Galván, delimitado por las calles Jorge Manuel Romero, Pago Largo, Garcilazo de la Vega, Díaz de Vivar, Juan José Viamonte, Montes de Oca.
- Sargento Cabral.
- Apipé (al este desde calle Zaragoza).
- Nueva Valencia (exceptuando el área comprendida entre las calles Josefina Contte, Las Dalias, Amado Puyau y Las Margaritas)
- Antártida Argentina
- Villa Celia
- Niño Jesús
- San José.
- Universitario
- Santa Teresita
- Villa Chiquita
- Santa Catalina (zona PROCREAR)
- Santa Catalina (área comprendida entre las calles Herminio Giménez, Nini Flores, Blas Martínez Riera y Damasio Esquivel).
- Güemes Tradicional



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..6//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

- Güemes IN.VI.CO.
- Santa María
- Víctor Colas

Área comprendida por las calles:

- Aconcagua, Av. Maipú, Los Matacos, Los Tehuelches (exceptuando los frentistas sobre la Av. Maipú)
- Eva Perón, Ruta 12, Av. Libertad y Calle Nro. 43.

CONJUNTOS INMOBILIARIOS

Comprende a los clubes de campo, barrios cerrados o privados, empresariales o náuticos o cualquier otro emprendimiento comercial o empresarial contemplando los elementos característicos enumerados en el Artículo 2074º del Código Civil (CC Y C).

CLUBES DE CAMPO y todo nuevo emprendimiento que constituya un conjunto Inmobiliario.

ZONA 4

Área comprendida por:

- Av. del San Gerónimo (acera impar) entre Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) y Av. Libertad
- Ruta Nacional N° 12 (acera par) entre Av. Libertad y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario).

Área comprendida por los barrios:

- Dr. Luis Leloir
- Ciudad de Estepa
- Dr. Nicolini
- Malvinas Argentinas
- Cristóbal Colón
- Bañado Norte
- Plácido Martínez
- Pujol
- Madariaga
- San Gerónimo
- 17 de Agosto



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..7//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7569

18 DIC 2024

- Progreso
- Las Rosas
- República de Venezuela
- 9 de Julio
- Cacique Canindeyú (al Este de Av. El Maestro).
- Hipódromo exceptuando área comprendida por las calles: Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario).

Frente sobre:

- Cuba entre Av. Pte. Arturo Frondizzi y calle Trento
- Calle Turín desde San Francisco de Asis hasta Palermo
- Calle Nápoles desde Palermo hasta Cuba
- Av. del IV Centenario desde Av. Tte. Ibáñez hasta Ibera
- Calle Ibera desde José Ramón Vidal hasta Av. El Maestro
- Ciudad de Arequipa desde Cosquín hasta Ibera

ZONA 5

Área comprendida por los Barrios:

- Villa Patono
- Juan XXIII
- Pío X
- 3 de Abril
- Independencia
- Alta Gracia
- Nuestra Señora de Guadalupe
- San Antonio
- Concepción
- Tambor de Tacuarí
- Colombia Granaderos
- Ayuda Mutua
- Primera Junta
- Unión
- San Marcos
- Itatí
- Anahí
- Industrial



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..8//

ORDENANZA N°: 7569

Corrientes,

18 DIC 2024

- Lomas del Mirador
- Sor María Asunta Píttaro.
- Parque Balneario Molina PuntaB
- Molina Punta
- Collantes
- Popular
- Cichero
- Quinta Ferré
- Virgen de los Dolores
- Juan de Vera
- San Marcelo
- Pueblito Buenos Aires
- Villa Raquel
- Apipé (al Oeste desde calle Zaragoza).
- Nueva Valencia (al este de Las Dalias).

Y todo otro complejo/grupo de viviendas del IN.VI.CO. Que no sea considerado en una zona superior a la zona 5.

ZONA 6

Área comprendida por los Barrios:

- Villa Ongay
- Paloma de la Paz
- Irupé
- San Jorge
- Ciudades Correntinas
- San Roque
- Río Paraná
- Cremonte
- San Ignacio
- Laguna Brava
- Yecohá.
- Parque Ing. Serantes.
- José María Ponce
- Dr. Montaña
- Nuestra Sra. de la Asunción



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..9//

Corrientes,

ORDENANZA N°: 7569

18 DIC 2024

- Pirayú
- Pta. Dra. Cristina Fernández de Kirchner
- Fray José de la Quintana
- Zona Residencial conocida como «Laguna Soto»
- Zona Residencial conocida como «Bejarano»

Área comprendida por los asentamientos:

- Samela
- Parque Cadenas Norte
- Parque Cadenas Sur
- Sapucay.
- Santa Rita
- Esperanza

ZONA 7

Comprendida por todo Inmueble urbano o subrural ubicado en barrios, asentamiento y/o delimitaciones no considerados en las zonas precedentes.

ARTÍCULO 3º: LOS Parques Industriales se regirán por ordenanzas específicas al igual que los distritos tecnológicos.

Distritos tecnológicos: Delimitación geográfica diseñada estratégicamente para fortalecer, potenciar una o más actividades económicas y promover nuevos escenarios de integración, competencia y cooperación entre las organizaciones localizadas en la zona determinada.

ARTÍCULO 4º: LOS inmuebles ubicados, en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona de mayor rendimiento fiscal, a excepción de los inmuebles localizados en zonas 5, 6 y 7.

ARTÍCULO 5º: TODO barrio, asentamiento, Conjuntos Inmobiliarios y/o delimitación no considerado en los artículos precedentes, deberá considerarse, a los efectos de la tributación incluido en la zona que por resolución o disposición establezca el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..10//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7569

18 DIC 2024

ARTÍCULO 6º: A efectos de unificar el cobro de los tributos de la presente ordenanza en una sola cuenta, el Organismo Fiscal deberá requerir a los contribuyentes la acreditación del número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) emitida por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (A.R.C.A), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) emitida por ANSES o Clave de Identificación (C.D.I.).

TÍTULO I:

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 7º: FIJA los siguientes valores y coeficientes que deberán tributar por zona, por mes y por metros de frente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 100 del Código Fiscal.

Zona	Módulos fijos	Adicional por metro lineal de frente			Módulos mínimos por Inmuebles	
		Con pavimento	Con Cordón cuneta	Sin Cordón cuneta	Con construcción	Sin construcción
1	\$3.500	\$562	\$331	\$237	\$10.170	\$10.842
2	\$3.186	\$513	\$303	\$210	\$7.833	\$9.459
3	\$2.415	\$447	\$248	\$144	\$4.073	\$5.573
4	\$782	\$331	\$165	\$72	\$3.080	\$1.847
5	\$331	\$176	\$93	\$61	\$1.344	\$1.333
6	\$331	\$144	\$83	\$61	\$1.333	\$1.333
7	\$210	\$72	\$34	\$11	\$678	\$678

- a) Los inmuebles ubicados en Zona 1 y que se encuentren frente a la calle Junín entre Santa Fe y Salta pagarán un adicional por metro lineal de frente \$199 para el año 2025.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..11//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7569

18 DIC 2024

b) Los inmuebles ubicados en Zona 1 que cuenten en su frente con más de un acceso a estacionamiento vehicular, pagarán un adicional del 50 % sobre el monto establecido, incrementándose un 20 % adicional por cada garaje conforme al valor anteriormente calculado.

Entiéndase por acceso a estacionamiento vehicular a aquel que cuente con hasta tres metros de ancho como máximo y/o aquellos que fueran construidos conforme a los datos técnicos especiales reglados en la sección 9, de los garajes, ítem 9 punto 1 del Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes o reglamentación análoga que se implemente en el futuro.

Cualquier acceso que supere dicha medida, deberá abonar el adicional establecido en el Inciso b) del presente artículo.

c) A los inmuebles que cuenten con prestación indirecta de servicios por cada inmueble y por mes, abonarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

ZONAS	Por mes	
	Con construcción	Sin construcción
3	\$2.078	\$3.116
4,5,6 y 7	\$1.039	\$1.675

- d)** Los inmuebles suburbanos (partidas inmobiliarias con adremas terminadas en 2) abonarán la tarifa correspondiente a la zona 5.
- e)** En el caso de que el destino sea pensiones o viviendas con más de una unidad funcional, esta tasa se cobrará según el Artículo 76, inciso C, Categoría B: Pequeños generadores de residuos.

ARTÍCULO 8º: A los fines de la aplicación del Artículo 106 del Código Fiscal, fíjense los siguientes valores en pesos que deberán tributar por mes y por metro lineal de frente del inmueble en función de la zona en que se ubiquen los usuarios residenciales y usuarios comerciales.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..12//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7569

18 DIC 2024

Zonas	Residencial		Comercial	
	Mínimo hasta 10 metros	Adicional por metro lineal de frente superior a 10 metros	Mínimo hasta 10 metros	Adicional por metro lineal de frente superior a 10 metros
1	\$3.021	\$435	\$4.471	\$678
2	\$2.728	\$407	\$3.731	\$606
3	\$2.239	\$341	\$5.970	\$541
4	\$1.240	\$314	\$2.612	\$435
5	\$999	\$237	\$2.612	\$375
6	\$738	\$176	\$2.294	\$314
7	\$375	\$104	\$1.168	\$165

A los fines de la aplicación del Artículo 106 del Código Fiscal, los inmuebles que cuenten con más de una unidad de vivienda, abonarán por cada unidad los valores indicados en la tabla precedente.

ARTÍCULO 9º: Los Importes fijados en el Artículo 8º en concepto de Tasa Municipal por Servicio de Alumbrado Público, a los fines de su cobro deberá ajustarse a lo previsto en el convenio suscripto entre la municipalidad de la Ciudad de Corrientes y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC). Ord. 6407/16.

En caso de extinción del mencionado convenio la Tasa por Servicio de Alumbrado Público deberán ser incluidos mensualmente, como rubro diferenciado, en la factura de cobro de Impuesto Inmobiliario y la Contribución por Servicios a la Propiedad.

**TÍTULO II:
IMPUESTO INMOBILIARIO**

ARTÍCULO 10: A los efectos del Artículo 124 Inciso c) del Código Fiscal, el valor unitario básico será el establecido como valor testigo por Resolución 61/2024 del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes para todas las zonas tributarias:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..13//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7569

18 DIC 2024

Valor Unitario Básico: **\$372.000** el metro cuadrado.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el coeficiente de reducción del valor unitario básico en cada una de las zonas tributarias y/o casos especiales.

El impuesto inmobiliario a que se refiere el Artículo 110 del Libro II del Código Fiscal resultará de aplicar sobre la valuación fiscal las alícuotas establecidas en el siguiente cuadro, el que no podrá ser inferior a los mínimos establecidos.

Tipo de Inmueble / Mínimo	Alícuota/Monto
a) Inmuebles urbanos edificados	0,55%
b) Inmuebles urbanos no edificados en zona 1, 2 y 3 (excepto Inmuebles en Conjuntos Inmobiliarios)	2,00%
c) Inmuebles urbanos no edificados en zona 4, 5,6 y 7	1,50%
d) Inmuebles subrurales no edificados	1,35%
e) Inmuebles subrurales edificados	0,61%
f) Inmuebles en Conjuntos Inmobiliarios	0,55%
	MONTO
g) Impuesto mínimo mensual por zona 1, 2	\$ 4.028
h) Impuesto mínimo mensual por zona 3,4	\$ 2.968
i) Impuesto mínimo mensual por zona 5,6 y 7	\$ 1.484
	BALDIOS
g) Impuesto mínimo mensual por zona 1, 2	\$ 8.268
h) Impuesto mínimo mensual por zona 3,4	\$ 6.148
i) Impuesto mínimo mensual por zona 5,6 y 7	\$ 2.904

Los propietarios que posean más de un inmueble hasta 5, tributarán el impuesto inmobiliario incrementado en un 10% por cada Inmueble, unidad funcional o registro municipal; los propietarios de más de 5 hasta 10 inmuebles, el incremento será del 15% y los propietarios de más de 10 inmuebles el incremento será del 20%.

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS RODADOS



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..14//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7569

18 DIC 2024

ARTÍCULO 11: POR los derechos y habilitación de automotores y otros rodados que realice la Subsecretaría de Transporte Urbano para su circulación, establecidos en el Artículo 127, del Libro II, del Código Fiscal, deberá abonarse los siguientes montos:

a) Para el transporte de cargas que desarrollem sus actividades dentro del ejido municipal, la suma anual determinada de acuerdo con la siguiente escala:

Tipo de Automotor	Vehículos radicados en el Municipio	Vehículos <u>NO</u> radicados en el Municipio
1. Camioneta tipo Pick Up	\$21.200	\$86.051
2. Camioneta tipo 350 / Furgón	\$33.072	\$133.666
3. Camión Chasis	\$43.672	\$172.208
4. Camión Balancín	\$86.072	\$345.857
5. Camión Semi Remolque	\$129.956	\$518.064
6. Camión y Acoplado - Equipo completo	\$172.144	\$687.262

En el caso de los transportes con domicilio Legal en otras Provincias: los mismos abonarán la tasa como vehículos no radicados en el municipio pero con una reducción del 50%

b) Por la licencia anual para la explotación de servicio de transporte público de pasajeros.	\$66.356
<i>Este importe será proporcional por bimestre completo teniendo en cuenta la fecha de solicitud de habilitación o de baja durante el transcurso del ejercicio fiscal.</i>	\$0
c) Por la licencia anual para la explotación del servicio público de automóviles de alquiler, taxis, autos remises, transporte escolar, plataformas digitales y otros.	\$0
<i>Este importe será proporcional por bimestre completo teniendo en cuenta la fecha de solicitud de habilitación o de baja durante el transcurso del ejercicio fiscal.</i>	\$0



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..15//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

Para el caso de los vehículos que pidan la licencia establecida en el inciso c) y que no tengan radicación en el Municipio de Corrientes, tributarán una tasa de \$165.360 anual.

d) Por cada vehículo habilitado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable para el transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal por un importe anual de:

Vehículos radicados en el Municipio	Vehículos <u>NO</u> radicados en el Municipio
\$25.652	\$102.608

El Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal podrán adoptar el mismo criterio establecido en el artículo 140 del Código Fiscal cuando se trate de la realización de convenios por flota de vehículos para el cobro de las contribuciones establecidas en el presente artículo.

TÍTULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTÍCULO 12: A los fines establecidos en el Artículo 133 del Libro II del Código Fiscal, por los vehículos automotores, acoplados, moto vehículos y otros rodados radicados en la Ciudad de Corrientes, se fijará anualmente, pudiendo abonarse en cuotas mensuales, el impuesto según los valores, escalas y alícuotas conforme lo siguiente:

Categoría	Tipo Automotor	Alícuota
A	Automóviles, Rurales, Todo terreno, Pick up	2,5 %
B	Camiones y Furgones	2,5 %
C	Colectivos, Ómnibus y Micro ómnibus	2,0 %
D	Acoplados, Semiremolques y Similares	2,0 %
E	Casillas Rodantes	2,0 %
M	Moto vehículos	2,0 %

En el caso de Motovehículos de hasta 350 cc. la mismas abonaran un pago por **ÚNICA VEZ** que equivaldrá al 5% del valor fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”

..16//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

Procedimiento para fijación de valor de los vehículos comprendidos en el presente artículo:

- a) A los fines de la determinación del valor de los vehículos automotores, camiones y furgones, colectivos, ómnibus, micr ómnibus, acoplados, semirremolques y similares, casillas rodantes, y Moto vehículos de más de 351 cc., será de aplicación preferentemente los valores que establece el Registro Nacional de la Propiedad del automotor, o de estar disponible, la tabla elaborada o prevista por A.R.C.A a los efectos del impuesto sobre los Bienes Personales o podrán, subsidiariamente elaborarse tablas en base a consultas a otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.
- b) A los fines de la determinación de los motovehículos de hasta 350 cc., el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá tablas de valores en base a fuentes de información sobre el mercado de motovehículos.

Cuando se trate de vehículos no previstos en las tablas respectivas, deberá considerarse para la liquidación del impuesto del año corriente el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

ARTÍCULO 13: CUANDO no se establezca una valuación cierta para años o modelos determinados, el Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal podrá establecer modificaciones sobre las valuaciones correspondientes, en base a criterio fundado.

FONDO DE MEJORA DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 14: DE conformidad a lo establecido en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 2651/94 y sus modificatorias en concepto de Fondo de Mejora del Transporte se adicionará al importe a tributar por Impuesto a los Automotores un porcentaje según la categoría o tipo de vehículo de acuerdo con el siguiente detalle:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..17//

Corrientes,

ORDENANZA N°: 7569**18 DIC 2024**

Categoría	Tipo Automotor	% Adicional
A	Automóviles, Rurales, Todo terreno, Pick up	6%
B	Camiones, y Furgones	21%
C	Colectivos, Ómnibus y Micr ómnibus	21%
D	Acoplados, Semirremolques y Similares	21%
E	Casillas Rodantes	18%

El Organismo Fiscal determinará la categoría a considerar en cada vehículo no expresamente previsto en el detalle anterior.

Conforme a lo establecido en el Artículo 139 Inciso 5) del Código Fiscal, no tributarán el Impuesto Automotor ni el Fondo de Mejora del Transporte los modelos hasta 2005 inclusive.

TÍTULO V

DERECHOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15: A los fines de la inscripción en el Registro de Comercio Municipal y el otorgamiento de la correspondiente habilitación municipal, fíjase los siguientes montos por superficies computables que serán abonadas por los contribuyentes por cada inspección, al iniciar el trámite de solicitud de habilitación municipal:

Superficie en metros cuadrados	Monto
1. Hasta 100 metros cuadrados	\$0
2. Más de 100 hasta 250 metros cuadrados	\$ 49.184
3. Más de 250 hasta 500 metros cuadrados	\$ 96.248
4. Más de 500 metros cuadrados	\$ 147.552

Cuando el destino del local sea el de una actividad industrial o emprendimientos de la economía social o formen parte de programas de apoyo y fortalecimientos de proyectos productivos a nivel Nacional, provincial o Municipal comprendida la Agencia de Desarrollo de la Ciudad de Corrientes, los importes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..18//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

TÍTULO VI

TASA POR REGISTRO CONTRALOR, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 16: FIJESE las siguientes alícuotas e importes mínimos mensuales a tributar según lo establecido en el TÍTULO VI del Libro II del Código Fiscal:

General 3 %	Mínimo \$ 11.024
--------------------	------------------

DIFERENCIALES:

	Categorías	Alícuotas (por mil)	Mínimos
1	*Distribución/venta mayorista de diarios locales *Actividades de los medios de comunicación masivos, radiales y de la prensa escrita local	1‰	\$ 11.024
2	*Industrias * Jardines maternales y establecimientos educativos con reconocimiento oficial.	2‰	\$ 11.024
3	* Concesionarias de automóviles nuevos y usados *Comercialización de lanchas, embarcaciones, repuestos, y accesorios náuticos.	4‰	\$ 122.324
4	*Bares/confiterías (bar, pub, resto-bar, cervecería, etc.) *Confiterías bailables y similares. *Salones de fiesta (excepto salones de entretenimiento infantiles)	6‰	\$ 61.056
5	*Talleres de revisión técnica vehicular *Moteles y alojamientos por hora	9,5‰	\$ 183.380
6	*Hipermercados *Supermercados con superficies mayores a 4.000 metros cuadrados. *Casas y agencias de cambio *Emisoras y administradoras de sistemas de tarjetas de crédito, débito y compras, sistemas de cobros y pagos, y servicios financieros *Compañías de seguro, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.	10‰	\$ 183.380



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..19//

ORDENANZA N°: 7569

Corrientes,

18 DIC 2024

7	*Casinos	15%	\$ 428.240
8	*Bancos	20%	\$ 2.713.600
9	*Entidades y compañías financieras no bancarias.	25%	\$ 427.180

En caso del inc. 8 del presente artículo, cuando la superficie no supere los 100 m², no tributarán el mínimo establecido para dicha categoría.

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificaciones (texto según Ley Nacional N° 26.565), podrán optar por abonar el tributo previsto en el TÍTULO VI del Libro II del Código Fiscal, aplicando el diez por ciento (10 %) sobre el monto total a ingresar (impuesto integrado y aportes), que corresponda a la categoría en que se encuentre inscripto. El Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal publicarán la tabla de importes y categorías. En el caso de que el contribuyente cambie su condición ante el IVA, deberá informar a la Agencia Correntina de Recaudación dentro del mismo mes para evitar una re categorización de oficio más las multas correspondientes.

Las tasas del presente artículos se incrementarán en 50%, para aquellos establecimientos comerciales, que no cuenten con la habilitación municipal.

Las tasas del presente artículo se incrementarán en 100%, para aquellos establecimientos comerciales, que obtengan la habilitación comercial, mediante vía de excepción por Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 17: CUANDO un contribuyente ejerza para un mismo local o clave comercial, dos o más actividades, tributará por los coeficientes y mínimos establecidos para cada una de ellas.

ARTÍCULO 18: LOS contribuyentes que sean titulares de más de un establecimiento dentro del ejido municipal, podrán optar por cualquiera de los siguientes criterios:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL"

..20//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

- a) Tributar por cada local o establecimiento, aplicando independientemente para cada uno de ellos los montos mínimos y coeficientes establecidos precedentemente.
- b) Unificar la presentación de declaraciones juradas y pagos previa solicitud, aplicando los montos mínimos y coeficientes establecidos en los artículos del presente Título. La obligación resultante no podrá ser inferior a la suma de los mínimos por cada actividad y local.

Las claves comerciales por las cuales se requiera la unificación, no deberán registrar deudas al momento de dicha petición.

ARTÍCULO 19: PARA las actividades incluidas en este inciso el monto a adicionar en función de la actividad económica será determinado por el contribuyente mediante declaración jurada mensual que será presentada ante la Dirección General de Rentas para la liquidación del tributo:

Código	Descripción	Monto	Unidad de medida
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.	\$ 4.028	por cada máquina tragamonedas
939020	Servicios de Salones de Juegos.	\$ 1.272	por cada máquina de juegos, cancha o mesa de juego
602200 602310	Operadores de televisión por suscripción emisión de señales de televisión por suscripción	\$ 17	por cada abonado

ARTÍCULO 20: EL monto de la obligación tributaria se determinará por Declaración Jurada mensual del contribuyente mediante su presentación en el sitio Web o de forma presencial en formulario específico ante dicho organismo.

ARTÍCULO 21: CUANDO se inicie o cese una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, se liquidarán por el período en cuestión, considerándose el período completo al mes en el cual se comunique fehacientemente el inicio o cese o se constate los mismos por parte de la autoridad competente.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..21//

Corrientes,

ORDENANZA N°: 7569

18 DIC 2024

El Departamento Ejecutivo podrá establecer reducciones o bonificaciones en el marco de programas de estímulo a la mejora de la conducta tributaria, para el caso de los tributos mencionados en este título.

TÍTULO VII

TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN SANITARIA BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 22: LOS servicios de inspección o re-inspección veterinaria, y/o sanitaria bromatológica, contemplados en el Código Fiscal TÍTULO VII, se abonarán de la siguiente forma:

1- Por Inscripción única en el Registro de Abastecedores (en el caso de que se realice el trámite mediante sitio web , la misma es sin cargo)	\$15.688
2- Por Reinscripción al Registro de Abastecedores	\$7.844
3- Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:	
a) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:	
1- Por kilo de carne:	\$21
2- Otros alimentos:	\$21
3- Productos lácteos (con excepción de leche) por kg. o litros	\$21
b) Otros municipios de la provincia y del ejido municipal :	
1- Por kilo de carne:	\$4
2- Por kilo de pescado:	\$117
3- Otros alimentos (por kilo, docena, unidad):	\$11
4- Productos lácteos (con excepción de la leche) por kg. o litros	\$6
4- Por inspección veterinaria de semovientes, aves, y/o animales vivos en general en infracción o falta, para la prevención y/o detección de infecciones, síndromes y enfermedades	\$40.000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL"

..22//

ORDENANZA N°: 7569

Corrientes,

18 DIC 2024

TÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y DE LABORATORIOS

ARTÍCULO 23: POR los derechos establecidos en el Título VIII del Libro II del Código Fiscal, se abonará previamente a la prestación del servicio y conforme a los siguientes valores:

Por los servicios de desinfección, desinsectación y desratización:

1. En espacios cerrados por cada metro cuadrado	\$ 848
2. En espacios abiertos por cada metro cuadrado	\$ 424
3. Adicional por colocación de cartuchos rodenticidas (cada uno)	\$ 5.300

Este servicio será realizado por el Municipio cuando, previa intimación al responsable este no de cumplimiento a la intimación.

a) Emisión de análisis sanitarios (por cada uno)	\$ 2.544
b) Análisis físico químico de alimentos	\$ 7.844
c) Análisis bacteriológico de alimentos (excepto agua)	\$ 15.900
1- Derivaciones extra laboratorio de reconfirmación y otras determinaciones	\$ 19.716
2- PCR extra laboratorio	\$ 29.468
d) Análisis bacteriológicos de AGUA	\$ 11.660
e) Inscripción Establecimiento Elaborador	\$ 29.468
f) Certificado de aptitud bromatológica. Certificados de embarque, por cada viaje de camión.	\$ 63.600
g) Aprobación bromatológica de productos elaborados dentro del ejido del municipio por cada producto (comprende tres análisis)	\$ 49.184



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..23//

Corrientes,

ORDENANZA N°: 7569

18 DIC 2024

Por los Derechos de Inscripción en el Registro de Cámaras Frigoríficas creado mediante Resolución 1224/16 se abonará un importe de \$19.716 a \$39.220 en función a los parámetros establecidos por el Organismo Fiscal (superficie, energía consumida y otros).

Por la renovación anual del registro se abonará el 50 % de lo establecido por su inscripción en el mismo.

TÍTULO IX

PERMISO DE USO EN MERCADOS Y MERCADITOS MODELOS

ARTÍCULO 24: POR los derechos establecidos en el Título IX del Libro II del Código Fiscal, se abonarán mensualmente por cada local o puesto conforme a los siguientes valores:

a) Locales del Nuevo Mercado de Productos Frescos:

1. Puestos Internos	
a- Verdulerías, herboristerías:	\$12.084
b- Carnicerías, pescaderías, pollerías, fiambres, almacén por menor, bares:	\$37.524
2. Locales Externos:	
a- Verdulerías, herboristerías:	\$47.488
b- Carnicerías, pescaderías, pollerías, fiambres, almacén por menor, bares:	\$62.328
c- Gastronómicos y textiles:	\$ 104.728
3. Feriantes:	\$ 18.656

b) Locales del Mercado de Abasto:

1. Puestos Internos:	\$12.084
2. Locales Internos:	\$37.524
3. Locales Externos:	\$83.316



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL"

..24//

Corrientes,

ORDENANZA N°: 7569

18 DIC 2024

c) Locales del Paseo de Compras “EL PISO”:

Puestos Internos:	\$18.656
--------------------------	----------

d) Locales del Paseo de Compras “BARRIO SAN JERONIMO”:

Puestos Internos:	\$18.656
--------------------------	----------

e) Locales del Paseo de Compras “MERCADOS DEL PUERTO”:

Puestos Internos:	\$26.100
--------------------------	----------

- f)** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar los valores en concepto de derechos de uso de mercados en el caso de crearse nuevos Mercados, o Paseos de Compras, tomando como referencia los valores de los apartados anteriores.

g) Equipos de frío:

Cuando no se posea medidor de consumo eléctrico propio, por la instalación y uso de equipos de refrigeración comercial o industrial dentro de los locales y puestos mencionados en el presente artículo, se abonarán mensualmente de acuerdo al consumo general a prorrata del consumo particular de cada puesto, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal:

Equipos	
1. Hasta 3 HP	\$7.844
2. De 3 a 5 HP	\$15.688
3. De más de 5 HP de potencia excedente	\$3.816
Equipos de aire acondicionados/ Split	
1. Hasta 4000 watts	\$6.784
2. De más de 4000 hasta 6000 watts	\$7.844
3. De más de 6000 watts	\$9.752



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..25//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 25: POR las contribuciones establecidas en el Título X del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, los contribuyentes y/o responsables determinados en su Artículo 192, tributarán conforme al presente Título.

ARTÍCULO 26: SE debe abonar en concepto de derecho de Publicidad y Propaganda los siguientes importes:

- a) Carteles con estructura que requieran habilitación para su instalación, abonaran por mes

Zonas	Con estructura	Excedente Superficie
	(hasta dos metros cuadrados)	(por metro cuadrado o fracción excedente)
1	\$3.286	\$1.632
2	\$2.226	\$1.039
3	\$1.632	\$784
4	\$1.272	\$657
5	\$912	\$466
6	\$657	\$339
7	\$403	\$201

Cuando la superficie de los mismos superen los **20 m²** pagará un importe de \$1.590 por m² y no será aplicable el párrafo precedente.
En caso de incumplimiento a lo establecido a la ordenanza N°7146/21, los valores determinados se aumentarán en un doscientos por ciento (200%).

ARTÍCULO 27: POR cada monitor o pantalla multimedia, digital, led, multiled y/o cualquier tecnología similar, sea móvil, fijas o semifijas destinadas a anuncios de publicidad y/o promoción dinámica se tributarán por semestre:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL"

..26//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7569

18 DIC 2024

Superficie		Excedente Superficie	
Hasta 2 metros cuadrados	\$31.715	Por metro cuadrado o fracción excedente	\$16.557

ARTÍCULO 28: POR carteleras destinadas a fijación de afiches, letrero, cartel o aviso fijo o semifijo instaladas en propiedades privadas o en espacios del dominio público municipal destinados al efecto, se tributarán por semestre los mismos valores establecidos en el **Artículo 26 a).**

ARTÍCULO 29: CUANDO los letreros, carteles o avisos fijos o semifijos y monitor o pantalla multimedia, digital, led, multiled y/o cualquier tecnología similar, sea móvil, fijas o semifijas estén ubicados o puedan visualizarse en:

a) Avenidas, los importes determinados en los Artículos 26º a) o 27º según corresponda, serán incrementados en un veinte por ciento (20 %).

b) Rutas Provinciales N° 5, N° 43 y la Ruta Nacional N° 12, los importes determinados en los Artículos 26º a) o 27º según corresponda, serán incrementados en un treinta por ciento (30 %).

c) Desde Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av. Costanera General San Martín hasta la Av. Jorge Romero, los importes determinados en los Artículos 26º a) o 27º según corresponda, serán incrementados en un cincuenta por ciento (50 %).

ARTÍCULO 30: POR avisos simples materializados en afiches, calcomanías, chapas litografiadas, autoadhesivos, plásticos estampados u otros materiales semejantes y que no superen por unidad un metro cuadrado de superficie tributarán por semestre, por cada formato, para cada contribuyente o responsable y por cada anuncio lo establecido en el Artículo 26.

Cuando la publicidad que beneficie a un mismo contribuyente supere la cantidad de 50 avisos y similares abonará un adicional del 20%. Esta tasa no será aplicable si los afiches son colocados en los soportes enunciados en los Artículos 28.

ARTÍCULO 31: POR la publicidad o avisos realizados por altoparlantes, equipos de audio, o cualquier tipo difusión Oral, con o sin música (previa



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..27//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

autorización de la autoridad competente) y por anuncios efectuados mediante el uso de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, ala deltas, globos cautivos, globos aerostáticos, o cualquier otro medio aéreo se abonará por día o por aparato o dispositivo o por medio de transmisión:

\$35.192

ARTÍCULO 32: POR la actividad de promotores publicitarios para el reparto de volantes, inscripciones, entrega de presentes, muestras gratis o cualquier otra actividad de promoción en la vía pública con fines de publicidad se abonará por día y por persona afectada a la actividad la suma de

\$4.876

ARTÍCULO 33: A los efectos de la aplicación de las contribuciones establecidas en el presente Título se considerará que un aviso es fijo o semifijo cuando el contribuyente o responsable manifieste en carácter de Declaración Jurada que su soporte o medio de fijación permitirá mantenerlo en el mismo sitio de su instalación por un período mayor a un mes calendario desde la solicitud del permiso municipal.

A los efectos del cumplimiento de la autorización establecida por Ordenanza N° 3637/2001 y/o las que en el futuro las reemplacen con la finalidad de identificar correctamente el hecho imponible perfeccionado según el Artículo 189 del Código Fiscal, los anuncios deberán expresar en su cuerpo o en su texto el cumplimiento de las disposiciones del presente título.

**TÍTULO XI
OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS
DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 34: POR ocupación permanente o semipermanente de espacios del Dominio Público Municipal por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, etc., abonará por año:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..28//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7569

18 DIC 2024

a) Uso de espacio aéreo por tendido de cables y otras instalaciones aéreas, incluyendo las que se realizan por tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, de transmisión de datos, de músicas funcionales y similares, tributará por metro lineal de tendidos ocupados:	\$331
b) Uso del espacio subterráneo tributará por metro lineal de tendidos ocupados:	\$165

POR ocupación a plazo de espacios del Dominio Público y/o Privado Municipal de soporte de antenas/uso de ducto subterráneo municipal reguladas por Ordenanza N° 6.612, el valor que se fije a través de convenio respectivo.

ARTÍCULO 35: POR reserva fija de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, previa autorización de la repartición comunal competente, concedidas a comercios o locales, abonarán por metros lineales de superficie reservada las siguientes cantidades mensuales:

a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles y otros lugares donde se presten servicios de alojamiento por cada cinco (5) metros lineales por mes.	\$70.630
b) Para carga y descarga de valores en Bancos, Entidades Financieras y otras por cada seis (6) metros lineales por mes.	\$125.635
c) Espacios para paradas de emergencias de establecimientos privados donde se asisten enfermos por cada cinco (5) metros lineales por mes.	\$ 19.585
d) Espacios para ascenso y descenso de escolares en establecimientos educacionales de gestión privada, por cada cinco (5) metros lineales por mes.	\$70.630
e) Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente abonarán por cada cinco (5) metros lineales por mes.	\$107.925

La determinación del destino específico y las restricciones de horarios, tiempo, condiciones de uso y las características de los automotores serán establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 36: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal, previa autorización de la repartición comunal competente, se deberán abonar las tarifas indicadas a continuación:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

.29//

Corrientes,

ORDENANZA Nº:

7569

18 DIC 2024

a) Elementos que se exhiban para ser vendidos, rifados, en demostración, promoción, etc. se abonará por cada tres días o fracción por metro cuadrado de ocupación;	\$16.877
b) Por la instalación de elementos provisarios de delimitación física del área de dominio público utilizando (cercas, vallados, entablonadas, estructuras o construcciones que cumplan el mismo fin) abonarán por día y por metro lineal de frente	\$5.832
c) Instalación de puntales o andamios afectados a construcciones debidamente autorizadas por la oficina municipal competente tributarán por día y por metro lineal de ocupación	\$4.895
d) Depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos, de materiales de construcción y/o demolición ubicados en la vía pública abonarán por semana y por recipiente	\$23.543

e) Utilización de postes de propiedad municipal con tendido de líneas se abonará por cada poste y/o columnas por año:	\$1.978
f) Para la realización de eventos especiales, por metro cuadrado y por día de ocupación:	\$6.873
g) Por cada obstáculo en veredas, de inmuebles linderos a las esquinas que atenúen el peligro para los transeúntes, previa autorización de la autoridad competente, establecidos en la Ord. 2606/94 abonaran por mes el importe de	\$5.105

Los valores establecidos en todos los incisos se incrementarán en un 200% por cientos cuando los trabajos se realicen en las zonas 1y 2 del artículo N° 2.

ARTÍCULO 37: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal para la ejecución de trabajos en la vía pública, previo permiso otorgado por la repartición municipal competente, la ocupación se extiende hasta que la vereda y/o calzada se repare totalmente y quede liberada totalmente para el tránsito peatonal y/o vehicular. Se fijan las siguientes tarifas:

A) TRABAJOS DE MANTENIMIENTO SOBRE REDES EXISTENTES de empresas u organismos del estado y/o de particulares, como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, internet, gas, etc. Se incluyen en este apartado extensiones de redes existentes que no superen los 300 (trescientos) metros lineales incluyendo si hubiese un cruce de calle.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL"

..30//

7569

Corrientes

18 DIC 2024

ORDENANZA N°:

1-REDES AÉREAS	
1.1. Por trabajos de reemplazo y/o reparación de tendido aéreo existente por m.l. cada 5 días o fracción.	\$104
1.2. Por trabajos de reemplazo, reparación de existentes o colocación de nuevos postes, en zonas servidas, cada dos (2) días o fracción por poste	\$1.565
1.3. Por cada cruce de calzada por reemplazo y/o reparación de tendidos, cada dos (2) días o fracción	\$3.335
1.4. Por cada base de hormigón para reemplazo del existente o colocación de poste nuevo incluyendo la colocación del poste de hormigón cada cinco (5) días o fracción por cada lugar	\$1.565
1.5. Por trabajos de readecuación, devanados sobre redes existentes o cualquier otra metodología de trabajo utilizada para mejorar las prestaciones en zonas ya servidas con redes aéreas existentes cada m.l. cada cinco (5) días o fracción	\$104

1.6. Por cada poste existente, apto como multiservicio, que se utilice para el tendido aéreo de readecuación de redes y/o como soportes de trabajos de tendido cualquiera sea la metodología aplicada, que se realicen para mejorar las prestaciones en zonas servidas	\$833
1.7. Por inspección final y aprobación de obra (sobre monto de la obra)	0.3%

Los valores establecidos en todos los incisos se incrementarán en un 300% cuando los trabajos se realicen en las zonas 1, 2 y 3 del artículo N°2.

2-REDES SUBTERRÁNEAS	
2.1. Por trabajos de intervención en cámaras, armarios, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares existentes, sin rotura y/o apertura de vereda o calzada por cada lugar por día cuando estos se ejecuten en un plazo igual o mayor a 24 horas:	
2.1.1. en vereda	\$833
2.1.2. en calzada	\$1565
<i>Si la intervención se realiza y finaliza dentro de las 24 hs. no se cobrarán cánones, siempre y cuando sean declarados ante la autoridad municipal de aplicación.</i>	
2.2. Por trabajos de aperturas de veredas para reparaciones de tendidos y/o conexiones por metro lineal de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la vereda quede reparada por completo, puesta a su estado original y totalmente liberada al tránsito peatonal)	\$3.335
2.3. Por trabajos de aperturas de calzadas no pavimentadas, para reparaciones, tendidos y/o conexiones por metro cuadrado de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular)	\$5.209



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..31//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7569

18 DIC 2024

2.4 por trabajos de aperturas de calzadas pavimentadas para reparaciones, tendido y/o conexiones por metro cuadrado de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada liberada de tránsito vehicular)	\$18.438
2.5 por la realización de pozos de ataque para el cruce de calzada con tunelera por metro cuadrado por día o fracción:	
2.5.1. En vereda	\$992
2.5.2. En calzada no pavimentada	\$2.239
2.5.3. En pavimento	\$9.900
2.6. Por la construcción de cámaras, armarios, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares por cada lugar, por día y por metro cuadrado o fracción:	

2.6.1. En vereda	\$1.565
2.6.2 En calzada no pavimentada	\$3.335
2.6.3. En calzada pavimentada	\$14.586
2.7. Por trabajos especiales que respondan a daños de gran envergadura en redes existentes que afecten amplias zonas de servicios mayor a 12 (doce) manzanas aledañas, previa verificación de la autoridad municipal de aplicación de la veracidad de los hechos, los valores establecidos en los ítems del 2.2 al 2.5 (trabajos sobre redes subterráneas) tendrán una reducción del 50 % los siete primeros días corridos	\$0
2.8 Derecho de inspección 0,3 % del presupuesto declarado de los trabajos de mantenimiento a ejecutar	
2.9. En los lugares donde se haga acopio de materiales/equipos, se preparen mezclas se abonará por metro cuadrado y por día o fracción	\$1.978
2.10. Por aperturas para sondeo, replanteo o similares por día y fracción no mayor a 1 metro cuadrado	\$2.188
2.11. Por inspección final y aprobación de obra (sobre monto de la obra)	0.3%

Los valores mencionados en los apartados 2.2, 2.3. Se reducirán en un 50 % los dos (2) primeros días corridos de ocupación.

Los valores mencionados en el apartado 2.4 –calzada pavimentada se reducirán en un 50 % los cuatro (4) primeros días corridos de ocupación.

Los valores establecidos en el apartado a).2. Se incrementarán un 150%, cuando los trabajos se realicen en la Zona 1, 2 del Artículo 2º.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..32//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,
18 DIC 2024

B) OBRAS DE TENDIDO NUEVO O DE AMPLIACIONES DE REDES y/o trabajos complementarios de empresas u organismos del estado y/o de particulares como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, Internet, gas, etc.

1-REDES AÉREAS

1.1. Por cada metro lineal de tendido aéreo a realizar cada cinco (5) días o fracción	\$210
1.2. Por cada poste a colocar cada dos días por poste	\$6.566
1.3. Por cada cruce de calzada con tendido aéreo por día o fracción	\$6.566
1.4. Por cada gabinete, caja de maniobras, de derivaciones, S.E.T.A., tablero o similar por día o fracción que lleve su instalación	\$5.523
1.5. Por cada base de hormigón para la colocación de un poste y/o SET o similar por día y por metro cuadrado o fracción	\$1.565
1.6. Por cada poste existente, apto como multiservicio, que se utilice para el tendido aéreo de readecuación de redes y/o como soportes de trabajos de tendido cualquiera sea la metodología aplicada, que se realicen para mejorar las prestaciones en zonas servidas	\$2.188
1.7. Por inspección final y aprobación de obra 0,5 % del monto de obra para obras menores a 2.000 metros, pasadas estos será el 0,3 % del monto de obra.	

Los valores establecidos en este apartado b) 1) se incrementarán en un 300 % cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2º.

2-REDES SUBTERRÁNEAS

2.1. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción	\$54.382
2.2. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción	\$45.319
2.3. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción	\$18.128
2.4. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción	\$9.061
2.5. Por cada pozo de ataque para cruce con tunelera:	
2.5.1. En vereda	\$3.649
2.5.2. En calzada pavimentada	\$8.857
2.5.3. En calzada no pavimentada	\$7.083



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..33//

ORDENANZA N°:**7569**

Corrientes,

18 DIC 2024

2.6. Por cada metro lineal por cada 5 días o fracción de ocupación para el tendido subterráneo (no se incluyen los cruces de calzada y se considera la ocupación efectiva hasta que la vereda/calzada reparada esté liberada totalmente al tránsito):

2.6.1 En vereda	\$314
2.6.2 En calzada pavimentada (con traza paralela al cordón de la vereda)	\$1.041
2.6.3. En calzada no pavimentada (con traza paralela al cordón de vereda)	\$727
2.7. Por cada metro lineal por cada 3 días o fracción para el tendido subterráneo de redes con tunelera dirigidas o tecnología similar (no se incluyen los pozos de ataque):	
2.7.1 En vereda	\$28
2.7.2. En calzada pavimentada (c/traza paralela al cordón de la vereda)	\$7.607
2.7.3. En calzada no pavimentada (c/traza paralela al cordón de la vereda)	\$55
2.8. Para la construcción de cámaras, montaje de gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, válvulas, hidrantes o similares por metro cuadrado o fracción por día o fracción de ocupación:	
2.8.1. en vereda	\$1.770
2.8.2. en calzada no pavimentada	\$2.707
2.8.3. en calzada pavimentada	\$15.417
2.9. En los lugares donde se haga acopio de materiales/equipos, se preparan mezclas se abonará por metro cuadrado y por día o fracción	\$1.664
2.10. Por aperturas para sondeo, replanteo o similares por día y fracción, y por metro cuadrado o fracción	\$1.874
2.11. Por cada metro lineal por cada 5 días o fracción para el tendido de redes en ductos subterráneos existentes, sin apertura de veredas, cualquiera sea el método de ejecución del tendido	\$17
2.12. Por cada cámara existente en que se intervenga cada 3 días o fracción para ejecutar los tendidos del punto 2.11 redes nuevas en ductos subterráneos existentes	\$ 524
2.13. Inspección final y aprobación de obra 0,3 % del monto de obra para obras menores a 2.000m, pasados estos será el 0,2 % del monto de obra.	

Los valores establecidos en este apartado b) 2. Se incrementarán en un 50 % cuando las obras se realicen en las Zonas 1 y 2 del Artículo 2º.

Podrán llevarse a cabo convenios entre partes donde el organismo fiscal determinará los montos para cada uno de los ítems precedentes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”

..34//

75 69

Corrientes,

ORDENANZA N°:

18 DIC 2024

Cuando la ocupación de vía pública por redes subterráneas se encuentre en contravención al código de redes deberán abonar un adicional del 100% para los incisos del apartado b) 2.

C) APERTURA DE VEREDAS, PAVIMENTOS Y REASFALTADOS NUEVOS:

Por aperturas de veredas y/o peatonales y/o calzadas pavimentadas nuevas construidas por administración o por terceros por cuenta y orden del Municipio, dentro de los 5 años de finalizada oficialmente las obras, siempre y cuando haya mediado comunicación fehaciente de la Municipalidad de la ejecución de la obra a los fines de que las empresas puedan realizar las previsiones necesarias, además de los cánones que correspondieran por los apartados a) y b), abonarán los siguientes adicionales:

1. Por apertura de vereda por metro cuadrado por día o fracción de ocupación	\$32.818
2. Por apertura de calzada pavimentada por metro cuadrado por día o fracción de ocupación	\$56.983
3. Por apertura de enripiado o consolidado similar (de no más de un año de ejecución por metro cuadrado por día o fracción de ocupación)	\$6.042

Los importes referidos a los incisos A, B Y C se incrementaran en un 150% cuando las obras sean realizadas sin autorización municipal.

D) OCUPACIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES VIALES: como ser obras de pavimentación, recapado asfáltico, enripiado, alcantarillado, desagüe pluvial, cordón cuneta u otros trabajos complementarios a realizar por empresas particulares y/o contratistas de los organismos del estado nacional y/o provincial abonará por cada 120 metros lineales de ocupación o fracción:

1- Obra de pavimentación: cada 20 días por tramos de 120 metros o fracción	\$37.234
2- Obra de enripiado: cada 10 días por tramos de 120 metros o fracción	\$37.234
3- Obra de cordón cuneta, alcantarillado y similar: cada 15 días por tramos de 120 metros o fracción	\$21.900

Los importes referidos a los incisos A, B Y C se incrementarán en un 150% cuando las obras sean realizadas sin autorización municipal.

ARTÍCULO 38: LOS locales o establecimientos que ubiquen mesas o elementos semejantes con hasta cuatro sillas en cualquier espacio de uso público,



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..35//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

siempre y cuando fueran debidamente autorizados por la autoridad competente, abonarán mensualmente las contribuciones que se mencionan a continuación según las zonas establecidas en el Artículo 2º:

Zonas	Hasta 10 meses	desde la 11 a 20 (por cada una)	más de 20 meses (por cada una)
1	\$ 5.724	\$ 4.028	\$ 2.756
2 a 7	\$ 2.968	\$ 1.908	\$ 1.272

Cuando las mesas se ubiquen sobre la calle peatonal Junín, la presente contribución se incrementará en un treinta por ciento (**30 %**).

Cuando las mesas se ubiquen sobre la Avenida Costanera Gral. San Martín o Av. Costanera Juan Pablo II, la presente contribución se incrementará en un cincuenta por ciento (**50 %**).

Cuando el Organismo Fiscal determine que las mesas o elementos semejantes han sido instalados o ubicados sin la debida autorización y/o sin abonar la presente contribución o que habiéndose abonado se haya ingresado un importe menor al que correspondía, se aplicarán las penalidades establecidas en el Artículo 77º del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 39: POR ocupación de espacios de uso público con estructuras de cualquier tipo, fijas, semifijas o móviles, excepto por los elementos gravados en los dos artículos anteriores, previa autorización correspondiente, abonarán las contribuciones que se fijan a continuación:

a) Estructuras y cualquier otro elemento de ocupación anexo, abonarán mensualmente, según su ubicación en cada zona establecida en el Artículo 2º, conforme a los importes del siguiente cuadro por espacio ocupado:

Zona	Hasta 10 metros cuadrados	Por metro cuadrado excedente
1	\$ 75.472	\$ 7.420
2 a 7	\$ 15.052	\$ 3.816

b) Cuando los elementos alcanzados por este inciso se encuentren ubicados sobre la Avenida 3 de Abril y Dr. Esio Ariel Silveira, además del importe de la contribución determinada en este inciso, se abonará un ADICIONAL equivalente a:

\$311.640



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..36//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

El monto establecido en el presente inciso podrá ser reducido en un 50% durante los meses de Abril a Septiembre inclusive, en virtud de la estacionalidad y menor afluencia de clientes en dicho período. El acceso a este beneficio será a solicitud del contribuyente, siendo requisito para ello no adeudar los conceptos comprendidos en este artículo.

c) Puestos de venta ambulante de flores en zona de los cementerios por año y por metro cuadrado ocupado en otras zonas de la ciudad el monto será el que se determine para los vendedores ambulantes en general.	\$0
d) Puestos o instalaciones desmontables para venta, en ocasión de eventos, por un período no mayor a diez días, por puesto y por día:	\$9.116
e) Puestos en ferias coordinadas u organizadas por la Municipalidad, por rubros de venta y por puesto, abonarán por día de acuerdo al siguiente régimen:	\$0

ARTÍCULO 40: TODO vendedor en la vía pública, previa autorización expresa de autoridad municipal competente abonará:

Si optara por:	
a) Semestralmente	\$66.674
b) Mensualmente	\$ 16.748
c) Semanalmente	\$ 4.876
d) Diariamente	\$ 1.908

TÍTULO XII

DERECHOS QUE AFECTAN A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: JUEGOS DIVERSOS, DIVERSIONES, RIFAS Y AZARES - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 41: LOS contribuyentes y responsables determinados en el Artículo 207 del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, por los hechos imponibles tipificados en el Artículo 204 de dicha norma abonarán los valores que fijan los artículos siguientes.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..37//

Corrientes,

ORDENANZA N°: 7569

18 DIC 2024

ARTÍCULO 42: FIJA los siguientes valores cuando los espectáculos o eventos se realicen en locales destinados para esas actividades de acuerdo con la presente

a) Servicios de salones de baile, discotecas y similares, incluye eventos desarrollados en boliches bailables, pistas de baile, discotecas, cantinas, restaurantes, bar, pub y similares, con baile, abonarán por evento, de acuerdo con la siguiente escala:

Valor de la entrada	
1) Desde \$ 0 a \$3.000	\$120.840
2) Más de \$ 3.001 hasta \$ 7.000	\$181.260
3) Más de \$ 7.000	\$241.680

Cuando la cantidad de asistentes exceda las 3.000 personas, se aplicará un recargo del 100% sobre las tarifas previamente mencionadas por cada 3.000 personas concurrentes.

b) Los salones de fiestas y agasajos para eventos sin fines de lucro, eventos bailables y otros de naturaleza semejante, producción de espectáculos teatrales, musicales, artísticos, y diversión llevados a cabo en restaurantes, bares o pub sin baile, deberán abonar semanalmente de acuerdo a la siguiente escala:

Valor de entrada	Hasta 150 personas	Desde 151 a 999 personas
Desde \$0 a \$1.500	\$37.736	\$65.084
Desde \$1.501 a \$.3000	\$49.820	\$86.072
Más de \$3.000	\$105.788	\$172.144



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
"1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL"

..38//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

c) En el caso de fiestas de recepción, bailes de primavera o similares, fiesta del día del amigo, fiestas de navidad o de año nuevo: Se abonará un valor equivalente al 100% del importe establecido en el Inciso a).

d) Producción de espectáculos teatrales, musicales, artísticos, y diversión: abonarán por función de acuerdo con la escala del Inciso a)

e) Promoción y producción de espectáculos culturales y deportivos realizados por deportistas profesionales abonarán por evento de acuerdo con la escala del Inciso a), que

podrán ser reducidos por el Departamento Ejecutivo, si considera que el evento es de interés municipal, según establecido en el Código Espectáculos Públicos y Nocturnidad.

ARTÍCULO 43: SE fijan los siguientes importes semanales para determinadas actividades:

a) Parques de diversiones de hasta diez (10) juegos mecánicos:	\$66.356
b) Parques de diversiones de más de diez (10) juegos mecánicos:	\$110.240
c) Circos y espectáculos similares de hasta quinientos (500) asientos:	\$68.052
d) Circos y espectáculos similares de más de quinientos (500) asientos:	\$110.240

ARTÍCULO 44: LOS establecimientos en los que desarrollen las actividades y/o eventos mencionados en los inc. a,b,c,d y e del Art 42 y que cuenten con habilitación comercial, deberán abonar hasta mil personas \$0 (cero pesos), mayor a mil personas deberán abonar conforme a la escala del Art 42 inciso a. Cuando el establecimiento no cuente con habilitación comercial, se aplicará un incremento del **100%** sobre el valor correspondiente.

ARTÍCULO 45: CUANDO el organizador del evento o del espectáculo, no se encuentre inscripto ante el municipio en la Tasa por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene y cuando por las características del evento o espectáculo a realizarse se configure el hecho imponible previsto en el Artículo 150 del Título VI del Código Fiscal, se aplicará un incremento del veinticinco (**25 %**) de los derechos previstos en presente título.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..39//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

TÍTULO XIII

**CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LA CONSTRUCCIÓN
DE OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS**

ARTÍCULO 46: POR los servicios municipales establecidos en el Título XIII del Libro II del Código Fiscal fijase las siguientes alícuotas, montos mínimos o fijos que se detallan a continuación:

	Categorías	Alícuotas y Tipos		
		A	B	C
1	Vivienda unifamiliar, hasta 200 metros cuadrados	0,0 %	0,5 %	1,0 %
2	Vivienda unifamiliar, de más de 200 metros cuadrados	0,2 %	0,5 %	1,5 %
3	Comercio, hasta 200 metros cuadrados	0,0 %	1,0 %	2,0 %
4	Comercio, de más de 200 metros cuadrados	0,5 %	1,5 %	3,0 %
5	Ed. vivienda colectivas/pensiones/oficinas	0,5 %	1,5 %	5,0 %
6	Ed. servicios / industria / otros	0,5 %	1,5 %	3,0 %
7	Redes de Servicios de Infraestructura(comunicaciones en todas sus formas, trasmisión de datos, energía eléctrica, agua, desagües cloacales , desagües pluviales, gas/ otros)	0,5 %	1,0 %	2,0%
8	Construcción de pavimentos, enripiados/alcantarillados/otros	0,2 %	0,5 %	1,0 %

Referencias:

A-Tasas por permiso de Edificación y/o construcción de redes de infraestructura con arreglo a las normas del Código de Planificación Urbana, Código de Edificación y Código de Redes.

B-Tasas por permiso de Edificación, y/o construcción de redes de infraestructura en situación de regularización con arreglo a las normas del Código de Planificación Urbana, Código de Edificación como consecuencia de intimación municipal.

C-Tasas por registración de planos, en contravención al Código de Planeamiento y/o Código de Edificación y/o Código de Redes.

El porcentaje resultante se aplica sobre el monto de obra determinado y visado, de acuerdo a los parámetros establecidos por Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL"

..40//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

Agrimensura de la Provincia de Corrientes. A tal efecto y dentro de los treinta (30) días de emitida la constancia esta deberá ser presentada ante la Dirección de Obras Particulares.

Para los ítems 7 y 8 se aplicará sobre el monto de obra declarado ante el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura y/o sobre el monto de la Orden de Compra o Contrato de Obra según sea el carácter de la obra.

El Departamento Ejecutivo a través de La Subsecretaría de Fiscalización Urbana, conjuntamente con la Dirección General de Catastro, cuando existan justificadas razones, que comprueben la existencia de valores que no responden a la realidad económica, podrá determinar un nuevo valor o monto de la obra, el cual no podrá ser menor al establecido por el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura.

PLANOS EN CONDICIONES DE SER APROBADOS:

a) Por cada proyecto de obra en general, nueva o de ampliación, antes de iniciar la construcción, (Permiso de Edificación y/o Autorización de Construcción de redes), se abonará en concepto de Derechos de Registro y/o Aprobación de la documentación técnica, conforme a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano, el Código de Edificación vigente y el Código de Redes , la alícuota establecida para cada tipo y categoría de obra, sobre el importe del monto de la obra determinado según el Artículo 216 del Código Fiscal.

En los casos de proyectos de obras o ampliaciones para los cuales el monto de los honorarios profesionales debe liquidarse por presupuesto, o cuando se trate de proyectos de refacción o modificación de edificaciones, se abonarán idénticos porcentajes sobre el monto del presupuesto global actualizado visado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes.

b) Cada obra construida o en construcción, cuya ejecución se haya iniciado sin haber obtenido el correspondiente Permiso de Edificación o Autorización de Construcción de Redes cuándo se acrede intervención profesional, se liquidará de la siguiente manera: Si la obra es detectada por Autoridad municipal, o es declarada por el propietario y/o profesional se abonará conforme a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano , el Código de Edificación vigente, y el Código de Redes, la alícuota establecida para cada tipo y categoría de obra, sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, debiéndose remitir el expediente al tribunal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que le corresponda, previo pago del derecho establecido.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

.41//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

- c) Para el caso de obras existentes sin permiso de una antigüedad mayor a 40 años, se aplicarán las alícuotas tipos B y categoría sobre el diez por ciento (**10 %**) del monto equivalente a la tasación o presupuesto establecido por los mecanismos ya previstos. La prueba de antigüedad de la edificación, a los fines establecidos en este inciso, recaerá sobre el contribuyente.
- d) Para redes de servicios de empresas de agua, cloaca, energía, telecomunicaciones, televisión por cable, gas o similares, para proyectos de superficies mayores a 120 metros, lineales, la suma mínima a abonar será de:

\$104.092

PLANOS DE OBRA EN CONTRAVENCIÓN

- e) Cuando los planos no estén en condiciones de ser aprobados por no ajustarse a las Ordenanzas vigentes, sólo merecerán ser REGISTRADOS EN CONTRAVENCIÓN, y tributarán la alícuota establecida para cada tipo y categoría de obra, sobre la totalidad del monto de obra, debiendo remitirse el informe correspondiente al Tribunal Municipal de Faltas a los efectos de la aplicación de la multa que corresponda previo pago de los derechos respectivos.
- f) Cuando se trate de obras de más de 40 años de antigüedad y su construcción no se ajustare a las Ordenanzas vigentes, serán REGISTRADAS EN CONTRAVENCIÓN y a las alícuotas de tipo C sobre el **50 %** del monto correspondiente a la superficie construida.
- g) El valor de las refacciones, modificaciones y/o reformas se determina por presupuesto de obra detallado por capítulos generales.

CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS DE EDIFICABILIDAD

- h) Aquellas construcciones que excedan la Superficie Edificable Básica determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la Ordenanza 6760/19 abonarán una contribución por derechos de edificabilidad, la cual será equivalente al cien por ciento (100%) de la Superficie Edificable Solicitada (SEA) multiplicada por el Valor Fiscal del m² del Terreno (VFT) sobre el cual se solicita el permiso de edificación, según lo establecido en la ordenanza anteriormente mencionada.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..42//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

ARTÍCULO 47: POR la solicitud de certificado final o parcial de obra se abonarán las siguientes tarifas:

Superficie cubierta	
1. Hasta 200 metros cuadrados	\$ 0
2. Más de 200 a 850 metros cuadrados	\$148.824
3. Más de 850 metros cuadrados	\$297.648

ARTÍCULO 48: POR permiso de demolición se abona un punto porcentual (**1 %**) sobre el valor de la obra de demolición determinado y visado, de acuerdo a los parámetros establecidos por Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes. Están exentos de esta tasa: interesados que demuestren fehacientemente que la demolición se realiza por fuerza mayor.

INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 49: POR derechos de inspección domiciliaria de obras eléctricas para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el reglamento de instalaciones eléctricas, cualquiera sea la etapa en la que se realice, se encuentran incluidos dentro del monto tributado por derechos de registro y/o aprobación de la documentación técnica.

ARTÍCULO 50º: EL pago de los derechos legislados en el Artículo 46 se materializará en forma previa al acto de presentación de los planos para su registro y los fijados en los Artículos 47, 48 y 49 conjuntamente con la presentación de la solicitud respectiva.

**TÍTULO XIV
DERECHOS DE REGISTROS INMOBILIARIOS Y CATASTRO**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..43//

Corrientes,

ORDENANZA N°: 7569

18 DIC 2024

ARTÍCULO 51: POR servicios que prestan la Dirección General de Catastro, la Escribanía Municipal y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

a) Por el visado de diseño preliminar en proyectos de mensura de urbanización, de división de manzanas en lotes, de división de lotes y/o de unificación y redistribución parcelaria de lotes:

1. De hasta 5.000 metros cuadrados.	\$ 84.376
2. De 5.001 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados.	\$221.752
3. De 10.001 metros cuadrados hasta 20.000 metros cuadrados	\$278.780
4. Más de 20.001 metros cuadrados	\$ 432.056
5. En el caso de loteos de clubes de campo, barrios cerrados o privados, empresariales o náuticos o cualquier otro emprendimiento comercial estos valores se incrementarán en un 100%.	

En todos los casos previstos en estos incisos deberá acreditarse el pago de las Contribuciones que afectan a los Inmuebles por Servicios a la Propiedad (CSP)- y el Impuesto Inmobiliario, Contribución por Mejoras y cualquier otro tributo que grave a la propiedad hasta la última cuota del año calendario en que presenta la modificación parcelaria.

b) Por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal según título V, libro IV del código civil y comercial, y/o régimen de pre horizontalidad, además de los derechos que se refieren al apartado precedente, por cada unidad funcional se abonará por superficie construida o a construir por metro cuadrado.	\$721
--	-------

ESCRIBANIA MUNICIPAL



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..44//

ORDENANZA N°:

75 69

Corrientes,

18 DIC 2024

c) Por inscripción de título de propiedad con antecedentes notarial inscripto (por adrema/inmueble):	
1. Trámite urgente (un día)	\$ 16.748
2. Trámite común (5 días hábiles)	\$ 8.904
3. Trámite INVICO a favor de particulares	\$ 4.895
d) Por inscripción de un reglamento de propiedad horizontal con antecedentes notarial inscriptos:	
1.Trámite urgente (un día)	\$ 16.748
2. Trámite común (5 días hábiles).	\$ 8.904
e) Por cada Unidad Funcional (adrema/partida inmobiliaria) construida o a construir, además se abonara:	\$ 4.876
f) Por cada anotación puesto en los testimonios o copias de escrituras o documentos con referencia a inscripciones municipales	\$ 848
1. Búsquedas cuando no hay antecedentes registrales inscriptos	\$ 7.844
g) Por cada certificación o informe escrito que se expida con referencia a los asientos en los protocolos o fichas municipales, se abonarán por asiento o por inmueble	\$ 4.876
h) Por cada certificación requerida en la Escribanía:	
1. Certificación de fotocopias cada 10 hojas	\$ 5.724
2. Certificación por cada firma	\$ 9.752
3. Por expedición de testimonios de:	
3.a)Segundos Testimonios lugares de sepulturas	\$ 11.660
3.b)Segundos Testimonios Títulos de Propiedad	\$ 41.128
i) Escrituras Públicas:	
1. Escritura de adjudicación de nicho a perpetuidad (lugar de sepultura)	\$ 11.660
2. Escritura de arriendo de lugar de sepultura o renovación	\$ 5.936
3. Compraventas con particulares (del precio de venta)	2%
4. Otros testimonios	\$41.128
j) Fotocopias certificadas de minuta registrada	\$4.876
k) Por consulta de registros/inscripciones/minutas y planos obrantes en el registro de la propiedad Municipal (Agrimensores-Abogados-Escribanos)	\$5.724



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..45//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7569

18 DIC 2024

TÍTULO XV

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Para los trámites previstos en el presente Título, que a solicitud del contribuyente, lo requiera de manera urgente (1 DÍA), los valores se incrementarán en un 100%.

ARTÍCULO 52: POR todo trámite o gestión que origine actividad administrativa se abonarán los siguientes importes:

a) Por la primera hoja para las actuaciones administrativas que no tengan previstas una tasa especial en el presente capítulo, informes y libre deuda, estado de cuenta municipal y/o certificado catastral de habilitación municipal.	\$ 5.724
b) Por trámites vía web	\$ 0

POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON AUTOMOTORES

c)Por los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en el Título III del Código Fiscal, por solicitudes de transferencias, cambios de titularidad de las licencias o de los vehículos afectados al servicios de remis, taxi y/o transporte escolar, cambios de radicación, certificados de bajas u otros trámites similares de los mismos se abonará el **0 %** del valor fijado para la habilitación, derecho de inspección y/o licencia de explotación según corresponda a cada caso legislado en el citado título.

ARTÍCULO 53: POR los derechos de oficina correspondientes a los Títulos V, VI, IX, X, XI y XII de la presente, se abonarán las siguientes tasas:

a) Derechos por actuación administrativa por solicitud de inicio trámite de habilitación Municipal, alta, modificación, cese o baja de titularidad de rubro, actividad, sea por transferencia y/o permuto de negocios (incluye para este trámite las tasas determinadas en el Artículo 52º Incisos a) : **\$0**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..46//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

b) Cualquier otra modificación no específicamente prevista, sujetas a inspección, tributará el cincuenta por ciento (**50 %**) de los montos establecidos para los Derechos de Inspección para Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios, del Título V y de los locales tarifados en el Título XII de la presente.

c) Por el cambio de titularidad o modificación de las condiciones o características de los avisos o propagandas tarifados en el Título X, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (**50 %**) del importe que le corresponde abonar en cada caso en particular.

ARTÍCULO 54: DERECHOS de oficina referidos a la construcción de obras:

a) Por cada inspección ocular por cada etapa de obra nueva, construida o en construcción, construcción de panteones, bóvedas o monumentos en los cementerios, demolición total o parcial de los inmuebles, construcción de tapiales, veredas, refacciones	\$9.752
b) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad	\$9.752
c) Ocupación precaria de parte de la calzada y/o de preparación de mezclas, depositar materiales, escombros, áridos, etc.	\$9.752
d) Autenticación de planos con o sin final de obra otorgados	\$15.688

ARTÍCULO 55: DERECHOS de oficina varios por solicitud de:

a) Actualización de los expedientes del Archivo Municipal	\$2.968
b) Por copias autenticadas de expedientes administrativos, solicitados por particulares y que no correspondan a otras actuaciones contempladas en este artículo por cada 10 fojas	\$8.904
c) Por consultas de actuaciones administrativas obrantes en el Archivo General	\$4.876
d) Por solicitud de inscripción y/o renovación en el Registro de Proveedores Municipales:	
1- Por prestación de servicios personales	\$ 0
2- Por venta de bienes y locación de obra	\$ 0
e) Por cada copia autenticada expedida por el Tribunal Administrativo de Faltas	\$1.060
f) Por cada copia simple (sin autenticar)	\$636



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..47//

Corrientes,

ORDENANZA Nº:

7569

18 DIC 2024

g) Por cada Certificado de Libre Infracción expedido por el Tribunal Administrativo de Faltas	\$7.844
h) Por solicitud de Constancia de no Inscripción en la Tasa de Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene	\$9.752
i) Por los derechos de oficina referidos a inhumaciones y cementerios se abonarán las contribuciones que se detallan a continuación:	
1-Inscripción de cambio de titularidad y/o concesión Precaria.	\$6.148
2-Inscripción de concesión de uso de bóveda, panteón, nicho o sepultura.	\$6.148
3-Inscripción de arriendo de bóveda, panteón, nicho o sepultura.	\$6.148

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

ARTÍCULO 56: LAS concesiones y/o arrendamientos del Cementerio San Juan Bautista, tributarán Anualmente los siguientes montos:

a) Panteón construido	Por Unidad
1- Primer patio	\$66.356
2- Segundo patio	\$38.160
b) Nichos construidos por cada nicho	\$16.960
c)Lote/Sepultura	\$16.960
d) Nicho Urna	\$8.480

ARTÍCULO 57º: LAS concesiones y/o arrendamientos del Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava tributarán anualmente:

a) Panteón construido	\$15.476
b) Nichos construidos por cada nicho	\$8.480
c)Lote/Sepultura	\$8.480
d) Nicho Urna	\$8.480



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

.48//

ORDENANZA N°: **7569**

Corrientes,

18 DIC 2024

DERECHOS DE INHUMACIÓN

ARTÍCULO 58: LOS derechos por inhumaciones, en los servicios fúnebres, se establecen en:

a) Inhumaciones de restos en Cementerios Municipales:	\$12.720
b) Inhumaciones de restos en cementerios privados	\$12.720
c) Introducción y depósito de cenizas a bóveda, panteón, nicho o sepultura, excepto cuando se solicita para Cinerario Municipal.	\$8.480
d) Cuando la introducción de cenizas es solicitado para un grupo familiar a partir del tercer integrante abonarán	\$ 0
e) Introducción de cenizas a cinerario común	\$0

Los trabajos de apertura y cierre de nichos o fosas serán por cuenta y cargo exclusivo del propietario o arrendatario, o prestado por el municipio, previa solicitud.

CERTIFICADO DE LIBRE TRÁNSITO

ARTÍCULO 59: POR la emisión del certificado de libre tránsito para el traslado de restos se abonarán las siguientes tasas:

a) Por cada certificado de libre tránsito para traslado de restos dentro del ejido municipal	\$8.268
b) Por cada certificado de libre tránsito para traslado de restos fuera del ejido municipal	\$8.268

TRASLADO DE RESTOS

ARTÍCULO 60: TRASLADO de restos sin uso de transporte

a) Por traslado de resto en un mismo cementerio.	\$5.300
b) A osario común (retirado desde sepultura, nicho o panteón)	\$2.968



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

.49//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7569

18 DIC 2024

ARTÍCULO 61: POR derecho de depósito de cadáveres en el cementerio San Juan Bautista, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación en los Cementerios Municipales se abonará por cada treinta (30) días.

\$8.056

ARTÍCULO 62: POR derecho de depósito de cadáveres en el cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación en los Cementerios Municipales se abonará por cada treinta (30) días.

\$8.056

ARTÍCULO 63: POR el servicio de reducción osaria se abonará:

a) Reducción Osaria	\$95.400
---------------------	----------

ARTÍCULO 64: LA concesión de sepulturas, nichos o panteones mediante concesión de uso en Cementerio de San Juan Bautista y/o Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava por el término de 10 años:

a) Nichos por Unidad	\$254.400
b)Lotes de 1 m por 2.5 m destinados a sepulturas o construcción de nichos	\$257.156
c)Lotes de 3 m por 2.5 m destinados a la construcción de panteones	\$769.560
d) Nicho Urna	\$127.200



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL"

..50//

Corrientes,

ORDENANZA N°: **75 69**

18 DIC 2024

ARTÍCULO 65: EL pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al momento de formularse la solicitud de concesión y su respectiva renovación.

TÍTULO XVII

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 66: POR los servicios de acompañamiento, de remoción, traslado y estadía y otros no clasificados específicamente se abonarán los siguientes importes:

a) Por el servicio de remoción y traslado de vehículos, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a: el que se cuadriplicara para el caso de vehículos de gran porte (camiones, ómnibus y similares).	\$ 64.872
1. Tendrán un aumento por cada infracción consecutiva de igual o mismas características que se reitere.	\$ 7.420
b) Por el servicio de remoción y traslado de motocicletas, motonetas y similares, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a :	\$ 15.688
1. Tendrán un aumento por cada infracción consecutiva de igual o mismas características que se reitere.	\$ 4.028
c) Por el servicio de estadía de vehículos, secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a : (para los primeros tres días o fracción)	\$ 19.716
1. Por cada día posterior o fracción hasta su retiro el equivalente a:	\$ 10.812
d) Por el servicio de estadía de motocicletas, motonetas y similares secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a : (para los primeros tres días o fracción	\$ 7.844
1. Por cada día posterior o fracción hasta su retiro el equivalente a	\$ 4.876
e) En caso de vehículos de carga de más de 8.500 kg, o cuyo dominio se encuentra radicado en otra jurisdicción, que obstruyan total o parcialmente la calzada al efectuar la carga o descarga de lo transportado, para la inspección municipal de tránsito en el lugar por día deberán abonar:	\$ 18.020
f) En el caso de los Incisos a) y b) en que solo se produzca la remoción y no el traslado, por orden Municipal, solo se abonara el 50 % de lo establecido en los mencionados incisos.	



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..51//

ORDENANZA N°:

75 69

Corrientes,

18 DIC 2024

ARTÍCULO 67: LOS conductores de vehículos abonarán las siguientes tarifas por la obtención de la Licencia de Conductor:

a) Cuando se trate de licencias nuevas o renovaciones cuya validez se establezca en cinco (5) años, los derechos a abonar serán los siguientes:	
1. En concepto de ficha de registro:	
1.1. Para profesionales, transporte público, remises, transporte de carga, taxi, escolares y registro internacional	\$ 19.716
1.2. Para particulares	\$ 13.780
1.3. Para Motocicletas y Similares	\$ 7.420
2. En concepto de fotografía y plastificado de carnet	\$ 4.876
b) Cuando de acuerdo a disposiciones vigentes corresponda la renovación de la licencia/credencial (ticket anual) el importe a abonar por año será:	
1. Para el Inciso a.1.1. y 1.2 de:	\$ 6.784
2. Para el Inciso a.1.3. de:	\$ 4.876
c) Cuando se trate de la obtención de duplicados, triplicados, etc. por extravío o deterioro del original de la licencia y previa presentación de la constancia que acredite tal extremo expedida por la Autoridad Policial competente, se abonará únicamente:	
1. Por duplicado	\$ 6.784
2. Por triplicado	\$ 9.752
d) Por la ampliación de categoría de la licencia	\$ 9.752
e) Por cada emisión de la credencial habilitante identificadora de los transportes de carga, remises, taxi, transporte escolares y medios de transportes contratados mediante plataformas digitales, se abonarán los siguientes valores:	
1. Credencial adhesiva para el parabrisas	\$ 6.784
2. Credencial identificadora del conductor del servicio de taxi o remis y escolares	\$ 4.028
f) Cuando se deba cumplimentar el curso de capacitación para la reeducación vial cada concurrente deberá abonar	\$ 39.220



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL"

..52//

ORDENANZA N°:

75 69

Corrientes,

18 Dic 2024

ARTÍCULO 68: POR la autorización para la extracción de árboles de la vía pública, se abonarán las siguientes tarifas mínimas:

a) Por cada inspección	\$ 5.936
b) Extracción de árboles	\$ 68.688
c) Poda de árboles	\$ 43.248

ARTÍCULO 69: FIJA las siguientes tarifas a abonar por los servicios prestados que a continuación se indican:

a) Levantamiento, traslado de animales muertos y retiro de rezagos.	\$ 9.752
b) Servicios de limpieza y desmalezamiento por metro cuadrado	\$ 636
c) Retiro de ramas y troncos. (por cada viaje de camión)	\$ 12.084
d) Retiro de escombros y otros no especificados de 1 a 5 metros cúbicos, por cada viaje de camión	\$ 25.864
e) Por servicios adicionales por cada inspector de tránsito o transporte	\$ 44.096
f) Por servicios de inspección bromatológica y saneamiento ambiental	\$ 39.220
g) Arancel del dictado de curso de capacitación para manipuladores de alimentos y extensión de la credencial habilitante:	
1. Cuando el curso se dicte dentro de las instalaciones del edificio municipal, por cada asistente	\$4.876
2. Cuando el curso se dicte fuera de las instalaciones del edificio municipal, por cada asistente	\$5.936

Otros no especificados en los incisos anteriores: El Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal establecerá los importes que se deberán abonar.

TITULO XVIII
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..53//

Corrientes,

ORDENANZA N°: 7569

18 DIC 2024

ARTÍCULO 70: LOS sujetos pasivos alcanzados por la Contribución de Mejoras abonarán el tributo conforme a las disposiciones establecidas por Ordenanza Especiales.

ARTÍCULO 71: AUTORIZA las siguientes contribuciones:

VEREDAS INCLUSIVAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

- a) De Fácil Intervención
- b) De Intervención compleja

Cuando la obra de construcción y/o mejora sea ejecutada por parte del municipio, los valores a ingresar por el / los responsables se ajustarán a los importes previstos por normativa del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes vigentes al momento de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 72: LO establecido en el Artículo N°71 se realizará de acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 749/16.

ARTÍCULO 73: LOS plazos, formas y condiciones de pago se regirá por lo establecido por el Organismo Fiscal.

TÍTULO XIX

TASA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESMALEZAMIENTOS DE BALDÍOS, INMUEBLES DESTRUIDOS O SEMIDESTRUIDOS, CONSTRUCCIONES PARALIZADAS Y CASAS ABANDONADAS

ARTÍCULO 74: LOS contribuyentes y responsables por los servicios prestados por el Municipio de la Ciudad de Corrientes en terrenos baldíos, inmuebles destruidos o semidestruidos, construcciones que se encuentren paralizadas y casas abandonadas, abonarán los importes establecidos en el Artículo 69 Incisos a), b), c), d) del Título XVII de esta ordenanza conforme a los servicios que fueren ejecutados en los mismos.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..54//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7569

18 DIC. 2024

ARTÍCULO 75: FACULTA al Departamento Ejecutivo Municipal a considerar el costo de los servicios, cuando por las grandes dimensiones de las superficies de los inmuebles puedan generarse elevados costos en la prestación de los mismos, a ajustar la tributación teniendo en cuenta el principio de capacidad contributiva de los sujetos alcanzados.

TÍTULO XX

TASAS POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 76: LOS contribuyentes y responsables abonarán la tasa establecida en el Título XX del Código Fiscal conforme a los siguientes parámetros:

a) Por inscripción y/o renovación anual, y certificación de generadores de residuos patológicos Y1 al Y3 , que tengan dentro de las categorías sometidas a control, la corriente de desecho, definidos en el ANEXO I y II de la Ley N° 24.051:

TIPO DE GENERADOR	KILOGRAMOS ANUALES	
a) Básico	DE 0 A 15	\$13.780
b) Mini	DE 16 A 100	\$16.536
c) Mediano	DE 101 A 1.000	\$33.284
d) Grande	DE 1.001 A 5.000	\$58.936
e) Gran Generador	MAS DE 5.000	\$100.064

b) Por inscripción anual de servicios de control y certificación de generadores, transportistas y plantas de separación, tratamientos y tratamientos in situ de residuos peligrosos aprobados por la autoridad de aplicación.

Se consideran las siguientes categorías de acuerdo a las corrientes de desecho:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..55//

ORDENANZA N°: 7569

Corrientes,

18 DIC 2024

1. **CATEGORÍA A:** La generación de residuos calificados como peligrosos Y4 al Y9 más Y48 inclusive, que tengan dentro de las categorías sometidas a control, la corriente de desecho, definidos en el ANEXO I y II de la ley N° 24.051.
2. **CATEGORÍA B:** La generación de residuos calificados como peligrosos desde el Y10 al Y45, definidos en el ANEXO I y II de la ley N° 24.051, que no estén comprendidos en el anexo I de la categoría A más Y48 inclusive.
3. **CATEGORÍA C:** Generadores eventuales de residuos peligrosos por remediación de suelo.
4. **CATEGORÍA ESPECIALES D:** Constancia de No Generador de residuos peligrosos.
5. **CATEGORÍA E1:** Por inscripción y control de empresas de Transporte de residuos peligrosos detallados en inciso a) y las categorías A, B, C del presente artículo.
6. **CATEGORÍA E2:** Por cada vehículo autorizado para el transporte de residuos peligrosos detallados en inciso a) y las categorías A.B C. del presente artículo.
7. **CATEGORÍA F:** Para plantas de separación, tratamientos y tratamientos *in situ* de residuos peligrosos y Empresas de Remediación de Suelos

Categoría	
CATEGORÍA A	\$48.972
CATEGORÍA B	\$58.936
CATEGORÍA C	\$74.624
CATEGORÍA ESPECIALES D	\$7.844
CATEGORÍA E1	\$186.560
CATEGORÍA E2	\$29.468
CATEGORÍA F	\$373.120

c) RESIDUOS ESPECIALES:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..56//

ORDENANZA N°: 7569

Corrientes,

18 DIC 2024

Los generadores de residuos que por su peso y/o volumen provenientes de la actividad comercial, industrial o de servicios demanden un servicio adicional y diferenciado, deberán abonar mensualmente una tarifa por la gestión diferencial de residuos (recolección, transporte, tratamiento y disposición final). Este servicio diferencial implica un servicio distinto a la gestión domiciliaria de viviendas particulares o familiares que deberán ser solicitadas, previa inscripción en el registro de generadores especiales o en su defecto será incorporado de oficio por el área competente.

El generador de residuos deberá informar con carácter de declaración jurada los kilogramos estimados para la recolección, quedando sujeta a verificación por la autoridad de contralor, siendo aplicables los procedimientos y sanciones previstas en el Código Fiscal Municipal.

1. CATEGORIA A grandes generadores:

Categorías	
Hasta 1000 kg (mensual)	\$110.876
De 1001 kg a 5000 Kg (mensual)	\$353.404
Más de 5000 kg (mensual)	\$707.020

Las actividades de: Hoteles, estaciones de servicio, pescaderías, carnicerías, pollerías, supermercados, hipermercados, mayoristas, clubes, salones de fiesta, son considerados grandes generadores, independientemente de lo metros cuadrados y no se aplicará lo establecido en el punto siguiente.

2. CATEGORIA B Pequeños generadores: deberán abonar mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Categorías	Metros Cuadrados	
A	hasta 100 metros cuadrados	\$17.596
B	De 101 a 500 metros cuadrados	\$35.404
C	Desde 501 hasta 1000 metros cuadrados	\$53.000



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..57//

ORDENANZA N°:

75 69

Corrientes,

18 DIC 2024

3. CATEGORIA C generadores de Aceite Vegetal Usado: Las actividades que generen este tipo de residuos deberán solicitar el servicio especial de recolección, por el cual abonarán mensualmente:

Categorías	Metros Cuadrados	
A	Hasta 100 metros cuadrados	27.560
B	De 101 a 500 metros cuadrados	54.908
C	Desde 501 hasta 1000 metros cuadrados	78.440

Recolectores de Aceite Vegetal usado:

Las actividades que realicen el Transporte de este tipo de residuos deberán inscribirse y emitir los certificados de tratamiento de los mismos debiendo abonar anualmente una tasa por inscripción de:

\$50.880

d) Recolección y depósito de orina.

Por inscripción de empresas con fines terapéuticos de recolección, transporte y disposición transitoria de orina, deberán abonar una suma anual de:

\$70.808

Por cada vehículo autorizado por la autoridad de aplicación para el transporte de orín, deberán abonar una suma anual de:

\$50.880

e) Camiones atmosféricos:

Por empresa de transporte de líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes o cloacas deberán abonar una tasa anual de:

\$50.880



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”

..58//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

75 69

18 DIC 2024

f) Por servicio de inspección a generadores, empresas de transporte, plantas de separación y tratamientos, planta de tratamiento in situ y certificación correspondiente se abonará una suma de:

\$ 5.936

g) El re empadronamiento se realiza con fecha de vencimiento 30 de Marzo, pasado este período de renovación de certificados de generadores detallados en este artículo se incrementará de acuerdo a los intereses y plazos establecidos que se genere a partir del vencimiento del certificado, a su vez serán acumulables en el tiempo.

El organismo de contralor podrá re categorizar a los generadores cuando por el volumen y/o características de los residuos requieran una mayor frecuencia de recolección, independientemente de la categoría por kilogramos utilizada. Será facultad del Ejecutivo bonificar la inscripción, en el marco de un programa de Salud Ambiental.

h) Neumáticos fuera de uso:

Son aquellos neumáticos de los que se desprende su poseedor por propia decisión o porque tiene la obligación legal de hacerlo, así como también los neumáticos que por no estar en condiciones de reutilización alguna, son encaminados como residuos.

El generador de neumático fuera de uso y solidariamente al mismo Distribuidor y/o Importador, deberá pagar una tasa de almacenamiento, por unidad conforme a la siguiente progresión:

Categorías	Metros Cuadrados	
1	Neumático de moto y/o cuatriciclo	\$ 6.042
2	Neumático de automóvil	\$ 12.084
3	Neumático de camionetas y/o pick up	\$ 18.020
4	Neumático de transporte de cargas y/o personas	\$ 24.168
5	Neumático de agro/vial	\$ 30.104
6	Neumático de Otr o fuera de ruta	\$ 287.048
7	Neumático de bicicletas, sillas de ruedas, juguetes	Sin cargo



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..59//

ORDENANZA N°:

75 69

Corrientes,

18 DIC 2024

**TÍTULO XXI
TARIFA SOCIAL SOLIDARIA**

ARTÍCULO 77: FACULTA al Organismo Fiscal a reglamentar los procedimientos y formularios referentes al otorgamiento de la Tarifa Social.

**TÍTULO XXII
ESTACIONAMIENTO MEDIDO**

ARTÍCULO 78: FIJA el valor de la hora o fracción de sistema de estacionamiento hasta:

\$1.800

Faculta al organismo fiscal, a reducir el valor cuando los autos no se encuentran radicados en el ejido municipal.

Facultar al Departamento Ejecutivo a establecer tarifas diferenciadas, por zonas, de la ciudad.

**TÍTULO XXIII
DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN, PERMISO e
INSPECCIÓN PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS**

ARTÍCULO 79: FIJA a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, las siguientes tarifas semestrales:

a) Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

Descripción	
Pedestal por terraza	\$628.368
En frentes y contra frentes por edificio	\$628.368
Estructura de soporte sobre edificio	\$628.368
Estructura de soporte sobre terreno	\$785.460



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..60//

ORDENANZA N°: 7569

Corrientes,
18 DIC 2024

b) Estructuras de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y TV.):

Descripción	
Estructura de soporte sobre edificio	\$333.688
Estructura de soporte sobre terreno	\$432.056

c) Estructuras de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones:

Descripción	
Estructura de soporte sobre edificio	\$166.844
Estructura de soporte sobre terreno	\$221.964

Estructuras de antenas y otros similares no previstos en los apartados precedentes abonaran el 50% de los valores establecidos en el inciso c)

d) Por los servicios de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por trimestre.

\$98.156

TÍTULO XXIV

REGIMEN DE PROMOCION DE AUTOS NUEVOS

ARTÍCULO 80: ESTABLECE un programa de fomento de radicación de autos cero kilómetros en el municipio de la ciudad de corrientes con los siguientes beneficios:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..61//

ORDENANZA N°:

75 69

Corrientes,

18 DIC 2024

- a) Hasta el 50% de Descuento en el impuesto, en rodados 0-KM, con motor a explosión, en el primer año calendario que se radiquen en la Ciudad de Corrientes.
- b) Hasta el 30% de Descuento en el impuesto, en rodados con motor a explosión, durante el segundo año calendario.
- c) Adicionar hasta un 25% de Descuento en el impuesto, en rodados 0-KM, establecidos como movilidad sostenibles en la Ordenanza N° 6863, en los tres años calendarios que se radiquen en la Ciudad de Corrientes.

El mismo será aplicable al tributo abonado en término, según calendario aprobado, y siempre que el pago se realice en efectivo o por cualquier medio electrónico.

Este beneficio es excluyente y no acumulable a los otros beneficios que pudiera otorgar el Municipio.

Faculta al DEM, a realizar la reglamentación necesaria.

TÍTULO XXV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 81: FACULTA al organismo fiscal a efectuar redondeos de cifras hasta completar \$1,00 o \$0,10 según cada caso y de acuerdo a cada característica de la contribución mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50 %) de esas cifras o completándose cuando superen ese cincuenta por ciento (50 %).

ARTÍCULO 82: CUANDO las actuaciones administrativas reguladas en los TÍTULOS XV y XVII se realicen a través de la web del organismo fiscal serán sin cargo.

ARTÍCULO 83: SE faculta al Departamento Ejecutivo Municipal o al Organismo Fiscal a fijar por resolución o disposición según corresponda, las condiciones y formas de otorgamiento y/o beneficiarios del Certificado de Crédito Fiscal Municipal y/o Certificado de Crédito Municipal, los



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”

..62//

ORDENANZA N°:

7569

Corrientes,

18 DIC 2024

procedimientos para la cesión, transferencia y cuales impuestos y/o tasas y/o contribuciones a cancelar con la utilización de los Certificados.

ARTÍCULO 84: AUTORIZA al Organismo Fiscal a recomponer los tributos municipales, especificados en los títulos I, VII, XV, XVI y XVII de la presente ordenanza, de acuerdo a las razones macroeconómicas del país.

Dicha recomposición, se hará efectiva en dos tramos: 01 de Mayo del 2025 y 01 de Septiembre del 2025, la cual regirá para resto del año calendario.

La recomposición será realizada ponderando los siguientes coeficientes: 50% acorde a la evolución de la pauta salarial global municipal y 50% acorde a la evolución del Índice de precios al consumidor (INDEC). El mismo deberá ser aprobado oportunamente por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 85: EL Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal fijará por resolución o disposición las fechas de vencimiento de los distintos tributos legislados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 86: FACULTA al Departamento Ejecutivo Municipal o al Organismo Fiscal a establecer reducciones o bonificaciones por pago total y/o formas de pago para el caso de tributos anuales.

ARTÍCULO 87: APRUEBA a partir del año 2025, por sujeto, un descuento del 10% (diez por ciento) sobre los valores previstos en la presente para todos los contribuyentes que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior, tuvieran sus obligaciones fiscales de los siguientes impuestos/contribuciones: Impuesto Inmobiliario, Contribuciones que afectan a los inmuebles por servicios a la propiedad (CSP), Impuesto a los automotores, Contribuciones que inciden sobre los cementerios, canceladas en su totalidad.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

..63//

ORDENANZA N°:

75 69

Corrientes,

18 DIC 2024

ARTÍCULO 88: APRUEBA a partir del año 2025, por tributo y por cuenta, un descuento del 5% (cinco por ciento) sobre los valores previstos en la presente para todos los contribuyentes que al 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal anterior, tuvieran sus obligaciones fiscales mencionadas en el Artículo 85, canceladas por dicho tributo y cuenta cuando no reúnan los requisitos para ser buen contribuyente sujeto establecido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 89: APRUEBA la presente Ordenanza en segunda lectura de acuerdo al Artículo 41 Inciso 8) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes.

Esc. MARTA I. RACHMANO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes



Esc. MARCOS AMARILLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL"**

..64//

Corrientes, **18 DIC 2024**

ORDENANZA N° 7569

VISTO: LA ORDENANZA N° 7569 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 18/12/2024.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 6301 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 19/12/2024.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

MARIA SUYAI RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
Secretaría de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de Corrientes



BOLETIN OFICIAL
4405/29

19-DIC-24

MARIA SUYAI RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
Secretaría de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de Corrientes